



Bogotá D.C. 24 de julio de 2020

Doctor **Gregorio Eljach Pacheco**Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Ley "Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural".

Me permito Radicar el Proyecto de Ley "Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural" para que se trámite en el Congreso y sea Ley de la República.

Del honorable Senador,

John Milton Rodríguez

Honorable Senador

Partido Colombia Justa Libres

Mai Willow Coloques \$





PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2020 SENADO

"Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural"

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la prohibición del uso y desecho de plásticos de un solo uso en áreas protegidas, turisticas y zonas de reserva natural como humedales, páramos, ríos, playas, bosques y parques; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas, a causa de la eliminación insostenible de productos plásticos.

Este tipo de contaminantes, tardan entre 150 y 1000 años para degradarse y son unos de los principales agentes a los que se asocia la degradación de la vida submarina y de los ecosistemas terrestres; el cambio climático y la amenaza que enfrentan cientos de especies en el mundo.

A nivel mundial, Cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500.000 millones de bolsas. Casi una tercera parte de todos los envases de plástico salen de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la vida marina.

En la cuarta Asamblea de Las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizada de 15 de marzo de 2019, se trató la situación actual en el mundo con respecto al daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, llegando a acuerdos de la búsqueda de soluciones que reduzcan significativamente la reducción de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





En las resoluciones se reconoce que una economía global más circular, en la que los bienes pueden reutilizarse o destinarse para otros fines, puede contribuir significativamente al consumo y la producción sostenibles.

"El **mundo está en una encrucijada**, pero hoy hemos elegido el camino a seguir",

Transformaremos la forma en que vivimos, desde la reducción de nuestra dependencia de los plásticos de un solo uso hasta la ubicación de la sostenibilidad en el corazón de todo desarrollo futuro.

Con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas, a causa de la eliminación insostenible de productos plásticos. Según la ONG Greenpeace, en Colombia se consumen 1.250.000 toneladas de plástico por año y la situación es tan grave que el 56% de los plásticos que se utilizan en el país son de uso único y luego terminan en la basura. Según la Procuraduría, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, y estos contaminantes no solo invaden las ciudades sino que terminan en los mares, ríos, manglares y otros ecosistemas que incluso hacen parte de reservas naturales y parques nacionales.

Adicionalmente la Procuraduria reveló que frente a la cantidad de plástico que desecha cada persona, el porcentaje del reciclaje solo alcanza al 7%, por lo que el restante 93% es el que termina en rios, bosques, mares y zonas naturales.

Tan solo en el caso del río Magdalena, uno de los más importantes de Colombia y uno de los más grandes del mundo, ocupa el puesto 15 a nivel global en contaminación, por los desechos que vierte en los océanos: más de 10.000 animales marinos y más de 1.000.000 de aves mueren precisamente por cuenta de este agente..

Los territorios más afectados por esta problemática en el país, en su mayoría hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tanto de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local, por lo que se precisa urgente tomar medidas contundentes frente a la contaminación ambiental que enfrentan estos territorios.





También se debe tener en cuenta que, la gran mayoría de las emergencias ambientales que Colombia ha tenido que enfrentar en los últimos años, han sido causadas por el impacto de la contaminación. Ya no solamente hablamos de fenómenos naturales, sino también antrópicos, o una combinación de ambos, es decir de desastres como incendios forestales, la deforestación, derrumbes e inundaciones que el mismo ser humano está causando por lo que la prohibición del uso y desecho de plásticos en territorios naturales y Áreas Protegidas, también favorece la gestión del riesgo de desastres.

En conclusión, esta iniciativa se fundamenta en la reducción de la contaminación por plásticos de un solo uso, especialmente en áreas protegidas, turisticas y zonas de reserva natural. Esto alineado con el compromiso mundial frente a esta causa y los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030 de la ONU, la efectiva gestión del riesgo para la prevención de desastres y la necesidad de trabajar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente, para llegar en un futuro a la eliminación total de este material, esto sin dejar de proteger nuestros ecosistemas.

2. IMPACTO FISCAL

No tiene impacto fiscal

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. Numeral 8. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional.

Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 1333 de 2009 Establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental

Decreto Ley número 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro.

Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se enmarcan prohibiciones respecto a acciones que alteran el ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Resolucion 1558 de 2019 prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.





Shar Willow Columns I

JOHN MILTON RODRÍGUEZ

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres Autor EDGAR ENRIQUE PAYACTO MIZRAHI Senador de la República

Partido Colombia Justa Libres CoAutor

EDUARDO EMILIO PACHECO

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres CoAutor

PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2020 SENADO

"Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural"

Artículo 1. Objeto. La presente iniciativa legislativa, prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural.

Articulo 2. Definición:

Plásticos de un solo uso: Plástico que no haya sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, entre ellos estan los pitillos, los envases de poliestireno (tecnopor), bolsas de punto de pago utilizadas para

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





embalar, cargar o transportar paquetes y mercancias, bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.

Articulo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberán prohibir el ingreso, uso y desecho de plásticos de un solo uso enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.

Paragrafo: Quedan excentos de esta ley:

- 1. Aquellos plasticos de un solo uso que tengan propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternos para sustituirlos.
- 2. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades indígenas y guardaparques que viven en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.

Articulo 4. La violacion a dicha ley con llevará sanciones las cuales serán establecidas por cada una de las autoridades ambientales dentro de su jurisdicción, fundadas en la Ley 1333 de 2009 y en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 5º. Vigencia. El presente Proyecto Legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





JOHN MILTON RODRÍGUEZ

Mai Allbu Coloques \$

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres Autor EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI Senador de la República

Partido Colombia Justa Libres CoAutor

EDUARDO EMILIO PACHECO

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres CoAutor